



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.-

Valeria Isabel De Lara Arista, Héctor del Ángel Moreno Candelaria, Rubén Vázquez Esquivel, Guadalupe Giselle Zavala Ojeda, Mónica LL. Torres P., Alejandra Ramírez Ordás, Eduardo Guerrero Lomelí, Olga Liliana Palacios Pérez, Ricardo Alejandro Leal Aradillas, José Armando Martínez Herrera, Francisco René Zaragoza Carreón, integrantes todas(os) de la Red Nacional SIN VOTO NO HAY DINERO en San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que como ciudadanas y ciudadanos nos confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y artículos 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino la presente iniciativa con proyecto de decreto que insta adicionar párrafo tercero e incisos a, b y c al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como adicionar párrafo segundo y derogar los incisos a, b, c y d de la fracción I del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de reducir el financiamiento público estatal a los partidos políticos, manteniendo la fiscalización y rendición de cuentas de todos los recursos públicos y privados que manejan los partidos políticos, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

*“La posibilidad de estar representado políticamente, o de gobernar por medio de sus representantes, es un derecho fundamental, amparado constitucionalmente en casi todos los estados modernos. Sin embargo, la forma republicana representativa de gobierno, en muchos estados actuales, amerita una reflexión sobre la legitimación y la eficacia de ese derecho.”<sup>1</sup>*

Bajo la idea anteriormente expuesta, resulta necesario pensar en las reformas estructurales que permiten que las personas participen democráticamente en sus comunidades y en sus

<sup>1</sup> DALMASSO, E. I.; 2009. La crisis de la representación política en la actualidad. Universidad abierta interamericana, [www.eudmed.net](http://www.eudmed.net). Argentina

demarcaciones políticas, sin que esto limite la participación a la emisión del voto, pero reconociendo la importancia de la participación en el ámbito electoral. El sentido integral de las reformas necesarias para la preservación y fortalecimiento de la democracia local se sustenta en los ejes necesarios para esto; la participación ciudadana y transparencia, justicia constitucional y una reforma política pertinente.

La representación política es un tema que se aborda continuamente en las democracias del mundo, de hecho, los sistemas político- electorales intentan dotar de representación política a las personas a través de una oferta concreta de diseño institucional e instituciones políticas. En México, el desarrollo de la democracia, para algunas personas consolidada, para otros en vías de consolidación, se ha fundado principalmente en la multiplicidad de ofertas partidarias, de representatividad limitada, ante las cuales las personas puedan mostrar su preferencia y por lo tanto ser representadas en mayor o menor medida por las opciones que son elegidas. Distintas correcciones al diseño institucional han sucedido en nuestro país, como por ejemplo la creación de un mecanismo de representación proporcional que pretendió equilibrar la balanza política entre las expresiones políticas dominantes y las de menor aglutinamiento popular. Sin embargo los modelos políticos desarrollados desde la teoría de la democracia en nuestro país enfrentan, como decía con anterioridad, las mismas críticas y problemas que en el resto del mundo con sus acentos particulares. Por una parte la democracia, y el voto como medio de alteración de la voluntad o de la decisión, como lo señala Bobbio (1984) y Sartori (1988), presenta un problema por delegación a las élites políticas de la voluntad popular, a estas oligarquías políticas que no representan verdaderamente la ideología política ni la realidad ni los problemas de la gente común. Bajo esta lógica, podría entenderse que ha existido históricamente un acaparamiento de la lucha por el poder de los partidos políticos; esto ha sido combatido desde distintas trincheras, por ejemplo el caso de Jorge Castañeda Gutman, en el famoso caso Castañeda Gutman vs. México, en el que se sentó un precedente de la lucha por el poder desde las candidaturas independientes, lo cual desembocó en la última reforma político electoral que creó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que abrió la puerta para la participación política electoral de la ciudadanía desde esta figura. Al respecto señala Tahar, 2012, *"la crisis actual -de la representación democrática en México- tiene un sentido específico que implica y rebasa las críticas recurrentes hechas*

*coordinado por Pascal Perrineau (2003), el diagnóstico del desencanto democrático de la sociedad francesa se basó en la observación empírica del progreso de la abstención como voto de protesta entre sectores muy politizados de la sociedad, la votación decreciente para los partidos de gobierno, la gran volatilidad del voto y una actitud ciudadana cada vez más crítica y cínica ante el gobierno. La explicación resaltó las disfunciones de los sistemas tradicionales de representación y la distancia creciente entre políticos y ciudadanos, lo cual habría debilitado el nexo cívico y el propio aprendizaje ciudadano de la democracia. No siendo totalmente pesimista, el mismo diagnóstico trató de dar cuenta del surgimiento de nuevas prácticas democráticas<sup>121</sup>.* Ante una realidad como la que se presente en nuestro país, que mezcla crisis mundiales con crisis endémicas, es deber de este Congreso del Estado de San Luis Potosí buscar nuevas fórmulas, diseño de instituciones y leyes que permitan el acceso a la participación política como un derecho humano bajo los criterios de representatividad mínimos debidos.

En la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco se presentó y aprobó una iniciativa de reforma política que, entre otras cosas, contempla utilizar la votación válida emitida para calcular el financiamiento a los partidos políticos locales. A nivel federal, los Grupos Parlamentarios – así como los dirigentes de los Partidos Políticos – se han declarado a favor de la reducción del financiamiento público e inclusive han propuesto su eliminación. Sin embargo, dichas iniciativas han quedado abandonadas en Comisiones de las cámaras que conforman al Congreso de la Unión. Por mencionar algunos ejemplos, en los últimos años han presentado iniciativas al respecto de la reducción al financiamiento de los partidos políticos el Partido Encuentro Social en 2016, MORENA en 2016, el Partido Movimiento Ciudadano en 2014, el Partido Acción Nacional en 2015. Bajo el entendido entonces de dicho sustento y en congruencia con las acciones de austeridad donde en conjunto se busca que el compromiso gubernamental avance a más allá que al discurso y se transforme en acciones a favor de la ciudadanía. De acuerdo con la *ACE Electoral Knowledge Network*, una organización no gubernamental dedicada al estudio e investigación en materia electoral que trabaja en red con organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y con instancias nacionales como el Instituto Nacional Electoral, las fórmulas para el financiamiento público en las distintas regiones del mundo varían dependiendo de distintos factores como los estándares legales y los precedentes culturales, lo que se ha

considerado en la elaboración de la presente iniciativa. En esa inteligencia, existen diversos ejemplos internacionales de fórmulas diversas en distintos países en diversas regiones. En España, por ejemplo, se ha privilegiado un esquema netamente mixto de financiamiento público y privado, y existe una fórmula que correlaciona el porcentaje de votos y escaños obtenidos en las elecciones generales el cual asemeja en su fórmula a la propuesta. En Guatemala, el esquema de financiamiento otorga el equivalente en quetzales (moneda guatemalteca) a dos dólares americanos por cada voto válido emitido a favor de algún partido político, siempre que este obtenga más de cuatro por ciento de la votación válida total. En ese sentido, nos podemos dar cuenta de países con esquemas similares, sino es que idénticos al propuesto, para el financiamiento de los partidos políticos nacionales, por lo que cabe señalar que no seríamos el primer país en aplicar una fórmula de esta naturaleza. Además de los países ya señalados, esto sucede en otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Chile y Honduras.<sup>2</sup> En términos generales, podría decirse que este es un método de financiamiento para partidos políticos que es utilizado en países con condiciones sociopolíticas similares a las de México; sin embargo, la aplicación de esta fórmula en concreto deviene de un análisis del contexto del sistema político-electoral mexicano en términos de financiamiento público, rendición de cuentas y austeridad en el ejercicio del gasto público de partidos políticos desde una perspectiva histórica y cultural. El artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana establece que el financiamiento político es una prioridad y señala que se debe prestar especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos. Esto refleja la preocupación que existe en el continente americano respecto del gasto público que se destina al financiamiento de partidos político, misma que es patente en el estado mexicano. En nuestro caso, al igual que en el caso colombiano, se ha privilegiado el financiamiento público sobre el privado y esto genera una obligación hacia el interior del país de realizar gastos pertinentes, austeros, transparentes y con rendición de cuentas, pero también genera obligaciones hacia la comunidad internacional – en este caso la interamericana – frente a una realidad continental. Todas las fórmulas reguladas por distintos cuerpos normativos en el continente

---

<sup>2</sup> Gutiérrez, P. & Zovatto, D. (2011). "Financiamiento de los partidos políticos en América Latina". México: Universidad Nacional Autónoma de México.

corresponden al financiamiento público directo que reciben los partidos políticos en cada país. Es de destacarse que todas y cada una de ellas establecen que hay una correlación directa entre el financiamiento público recibido de manera proporcional entre partidos a la emisión de votos válidos a su favor, es decir al número de votos que reciben y no a la ampliación o reducción del padrón electoral general como sucede en nuestro país.<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, esta iniciativa, identificada como SIN VOTO NO HAY DINERO, busca con la presente iniciativa una reestructuración en el financiamiento público dado a los partidos políticos, así como también un cambio importante en el gasto e inversión del mismo, puesto que al instar a los partidos a buscar aumentar la votación válida emitida para de esta manera aumentar los recursos económicos a los que pueden ser acreedores éstos tendrán que mejorar su quehacer, sus prácticas y sus propuestas y con ello serán congruentes también con establecer, de manera palpable, medidas de austeridad en el ejercicio de recursos públicos, siendo éstas tan necesarias frente al contexto actual que enfrenta nuestro país y entidad.

Para el caso del Estado de San Luis Potosí, SIN VOTO NO HAY DINERO, constitucionalmente viable<sup>4</sup>, estima el siguiente

#### **ANÁLISIS PRESUPUESTAL:**

Respecto del análisis presupuestal y de viabilidad de la presente iniciativa debemos dividirlo en dos aspectos fundamentales. El primero determinar el costo ordinario de los procesos electorales sobre los que se presentan reformas, y que por lo tanto existe un impacto presupuestario; y en segundo lugar identificar el ahorro que la presente iniciativa supone. Para lo anterior es importante exponer el presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral anterior; es decir el del año 2016. Al aplicarse la fórmula de SIN VOTO NO HAY DINERO que proponemos, se modificaría de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> Datos obtenidos de legislaciones nacionales y del Carter Center, vistos en:

[https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/electoral\\_code\\_booklet-vgd\\_a2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vgd_a2_final2.pdf). Consultado el 06/01/2017.

<sup>4</sup> Cabe destacar que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, aprobó el pasado 1º de junio la denominada iniciativa SIN VOTO NO HAY DINERO con 31 votos a favor, 2 abstenciones y 5 votos en contra. A pesar de que distintos partidos políticos promovieron acciones de inconstitucionalidad, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asistió a la razón de la aludida iniciativa resolviendo el 28 de agosto del presente año en las acciones de inconstitucionalidad 38/2017, 39/2017 y 60/2017, la constitucionalidad de las estipulaciones modificadas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el Código Electoral y de Participación Social de tal entidad federativa.

FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO A PARTIDOS POLITICOS EN SAN LUIS POTOSI PARA 2016							
Partido	FORMULA #SinVotoNoHayDinero			FORMULA #SinVotoNoHayDinero			
	Votos	Porcentaje	Monto	Votos	Porcentaje	Monto	Monto
Partido Acción Nacional	296 329	30.86%	\$20 734 324.02	296 329	30.86%	14537900.74	\$6 196 423.28
Partido Revolucionario Institucional	256 208	26.68%	\$18 302 355.84	256 208	26.68%	12569564.48	\$5 732 791.36
Partido Revolucionario Democrático	136 737	14.24%	\$11 060 620	136 737	14.24%	6708317.22	\$4 352 305
Partido del Trabajo	34 496	3.59%	\$4 863 096.29	34 496	3.59%	1692373.76	\$3 170 722.53
Partido Verde Ecologista	66 262	6.90%	\$6 788 619.21	66 262	6.90%	3250813.72	\$3 537 805.49
Movimiento Ciudadano	38 134	3.97%	\$5 083 616.82	38 134	3.97%	1870854.04	\$3 212 762.78
MORENA	39 819	5.06%	\$5 165 754.52	39 819	5.06%	1953520.14	\$3 232 234.38
Nueva Alianza	48 861	4.15%	\$5 715 659.20	48 861	4.15%	2382402.66	\$3 333 255.54
<b>TOTAL</b>	<b>916 546</b>	<b>95.44%</b>	<b>\$77 734 045.00</b>	<b>916 546</b>	<b>95.44%</b>	<b>44965746.76</b>	<b>\$32 768 298.24</b>
				<b>Ahorro neto</b>		<b>\$44,965,747</b>	
				UMA 65%		49.66	

Lo que supone que esta iniciativa implica un ahorro en dicha partida de \$ 44,965,747.00 (Cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete 00/100 pesos m.n.)

Para ilustrar mejor las modificaciones a las estipulaciones de los ordenamientos antes citados se presenta el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)</p> <p>CAPÍTULO II De los Partidos Políticos</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>ARTICULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.</p> <p>Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)</p> <p>CAPÍTULO II De los Partidos Políticos</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>ARTICULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.</p> <p>Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.</p>

el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales tengan el acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público local estatal para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases y lo que disponga la ley:

a. El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de la votación válida emitida en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija a gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y

c. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias que se distribuirá a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este

financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEXTO.</b> Del financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos. Capítulo I Del Financiamiento Público.</p> <p>ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: <i>(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</i></p> <p>a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:</p> <p>1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y</p> <p>2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente-</p> <p>d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y <i>(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</i></p> <p>e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y <i>(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)</i></p> <p>f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>II) Para gastos de Campaña:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEXTO.</b> Del financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos. Capítulo I Del Financiamiento Público.</p> <p>ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Fracción I. se deroga.</p> <p>a) Se deroga. b) Se deroga. 1. Se deroga. 2. Se deroga. c) Se deroga. d) Se deroga.</p>



<p>a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.</p> <p>b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y</p> <p>c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto Nacional Electoral o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y</p> <p>III) Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.</p> <p>b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y</p> <p>c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p>	
--	--

## PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto en esta propuesta legislativa es que se presenta ante este recinto, la siguiente:

**PRIMERO:** Se adiciona párrafo tercero al artículo 37 y los incisos a, b y c para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37. ...**

...

**La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales tengan el acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público local estatal para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases y lo que disponga la ley:**

- a. El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de la votación válida emitida en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**
- b. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija a gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales**

y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y

- c. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias que se distribuirá a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

**SEGUNDO.** - Se adiciona párrafo segundo y se deroga de la fracción I los incisos a, b, c y d del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152. ...

Para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Fracción I. se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

1. Se deroga.

2. Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.


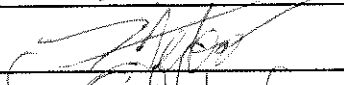



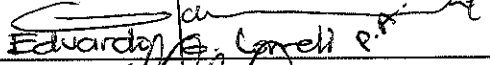

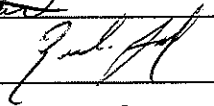


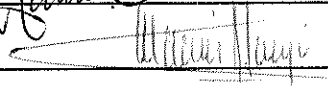
#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se deberán de armonizar los procesos administrativos aplicables para dar cumplimiento a las disposiciones marcadas en este Decreto.

Atentamente

Valeria Isabel De Lara Arista	
Héctor del Ángel Moreno Candelaria	
Rubén Vázquez Esquivel,	
Guadalupe Giselle Zavala Ojeda	
Alejandra Ramírez Ordás	
Eduardo Guerrero Lomelí,	 Eduardo G. Lomelí P.
Olga Liliana Palacios Pérez	
Ricardo Alejandro Leal Aradillas	
Francisco René Zaragoza Carreón	
José Armando Martínez Herrera	
Mónica LL. Torres P.	

San Luis Potosí , S.L.P. 10 de octubre del 2017.

Diana Azucena Méndez Rodríguez



0008631